



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Qosqo, Capital Histórica del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 69 -2022-GR-CUSCO/PM-DE

Cusco, 21 JUN 2022

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO:

El Informe N° 131-2022-GR-CUSCO/PM-DIH-RO/Q de fecha 09 de junio de 2022, la Carta Notarial N° 08-2022-GHJP/JFHP de 10 de junio de 2022, el Informe N° 137-2022-GR-CUSCO/PM-DIH-RO/Q de 17 de junio de 2022, el Informe N° 043-2022-GR CUSCO/PM-DE-DSLT/IO-SRQ de 17 de junio de 2022, el Informe N° 281-2022-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC/AL de 20 de junio de 2022, el Informe N° 369-2022-GR-CUSCO-PM-UDA de 21 de junio de 2022, y con lo demás que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el Plan MERISS es un órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cusco creado por Decreto Regional N° 005-90-AR/RI, el 7 de diciembre de 1990 con la misión de contribuir al mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional del Cusco, mediante la ejecución de proyectos de riego de pequeña y mediana envergadura; cuenta con autonomía técnica, económica, administrativa en la medida que las normas lo faculden. Es responsable de formular, coordinar, dirigir, administrar y brindar asistencia técnica especializada en proyectos relacionados con la infraestructura de riego;

Que, mediante Contrato N° 056-2022-GR-CUSCO-PM-DE de fecha 12 de mayo de 2022 suscrito con el contratista J.H.P E.I.R.L. , la entidad adquirió 8,000 galones de Diesel B5 S-50 y 5,000 galones, para el Proyecto "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO QUISCO, DISTRITO DE ALTO CHIGUA, PROVINCIA DE ESPINAR Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", por un monto total de S/. 400.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES);

Que, en fecha 09 de junio de 2022, con Informe N° 131-2022-GR-CUSCO/PM-DIH-RO/Q la Residencia de Obra informa a la Dirección de Infraestructura Hidráulica del incumplimiento de la cláusula quinta del Contrato N° 056-2022-GR-CUSCO-PM-DE por parte del proveedor, por lo que a partir de esa fecha está incurriendo en retraso injustificado de la primera entrega de combustible;

Que, mediante Carta Notarial N° 08-2022-GHJP/JFHP de 10 de junio de 2022 la representante legal del GRIFO J.H.P. Jacqueline HUAMÁN SALAS comunica a la entidad que su representada viene cumpliendo correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato con las cláusulas del Contrato N° 056-2022-GR-CUSCO-PM-DE, empero, conforme a los D.S. N° 022-2012-EM y 020-2019-EM, es imposible que su representada siendo distribuidor minorista pueda abastecer a los tanques de almacenamiento de combustible del Plan MERISS porque únicamente se puede despachar a los tanques de vehículos automotores; dado que, según el Comunicado N° 002-2012-OSCE/PRE es obligatorio el cumplimiento de la normativa del sector energía y minas en los procedimientos de contratación, debiendo las entidades contar con el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN como Consumidor Directo cuando el almacenamiento se realice en las instalaciones de la entidad; por lo que es INVIABLE continuar con la ejecución del contrato. Asimismo, requiere a la entidad cumplir con sus obligaciones esenciales dando respuesta a su carta notarial en el plazo de 05 días bajo apercibimiento de resolver el Contrato N° 056-2022-GR-CUSCO-PM-DE;

Que, con Informe N° 137-2022-GR-CUSCO/PM-DIH-RO/Q de 17 de junio de 2022, la Residencia de Obra hace saber a la Dirección de Infraestructura Hidráulica que el contratista GRIFO J.H.P. tenía plazo hasta el 08 de junio de 2022 para justificar su retraso sobre la primera entrega de combustible descrito en la cláusula quinta del Contrato N° 056-2022-GR-CUSCO-PM-DE y que el día 10 de junio



Trabajemos
con
Integridad

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS INKA
ASESORIA LEGAL

Fecha: 23 JUN 2022
Hora: 08:26 N°
Folios: 07 Firma: 

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA

Fecha: 23 JUN. 2022
Hora: 8:58 N° 3065
Folio: 7 Firma: 

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: 23 JUN 2022
Hora: 8:43 N°
Folios: Firma: 

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
UNIDAD DE LOGÍSTICA

Fecha: 23 JUN 2022
N° Reg F. N.
Firma:  Hora: 08:54

Exp. Original con 106 Folios



de 2022 el contratista llegó a acumular el monto máximo de penalidad por mora conforme a la cláusula décimo tercera del contrato, siendo su posición resolver el mismo;

Que, mediante Informe N° 281-2022-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC/AL de 20 de junio de 2022, la Asesoría Legal de la Oficina de Logística concluye que resulta procedente la resolución total del contrato por causal de acumulación máxima de penalidad por mora equivalente a 5/. 24,640.00 correspondiendo la ejecución de la Carta Fianza;

Que, con Informe N° 369-2022-GR-CUSCO-PM-UDA de 21 de junio de 2022, la Unidad de Administración hace saber a la Dirección Ejecutiva que es procedente la ejecución de la Carta Fianza;

Que, el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: **a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por moto o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución; de la prestación a su cargo (...)**. Asimismo, el numeral 165.4 del artículo 165° del mismo Reglamento en mención dispone **“La Entidad puede resolver el contrato sin requiere previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato”**;

Que, el artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remitirá una copia de la oferta. El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, será puesto en conocimiento de su Oficina de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades. En todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al tribunal;

Que, tanto el Jefe de la Unidad de Administración, así como la Abogada Especialista en Contrataciones del Plan MERISS, mediante informe N° 369-2022-GR-CUSCO-PM-UDA e Informe N° 281-2022-GR-CUSCO-/PM-DA-LOG-AEC/AL. respectivamente, señalan que corresponde la resolución total del contrato N° 056-2022-GRCUSCO-PM-DE, por acumulación del monto máximo de penalidad por mora. A mérito de lo cual, la Dirección de Administración deriva el trámite a la oficina de Asesoría Legal para las acciones correspondientes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 005-2021-GR-CUSCO/GR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 036-2022-GR-CUSCO/GR y conforme a los instrumentos de gestión institucional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER el contrato N° 056-2022-GRCUSCO-PM-DE formalizado con **ORDEN DE COMPRA N° 00345-2022**, suscrita con el contratista GRIFO J.H.P. E.I.R.L para la adquisición de combustible para el proyecto “INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO QUISCO, DISTRITO DE ALTO PICHIGUA, PROVINCIA DE ESPINAR Y DEPARTAMENTO DE CUSCO” por un monto total de 5/. 246,400.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES); por acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de prestación a su cargo, con arreglo a lo dispuesto por el literal 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.



ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Logística, registre en el SEACE, la presente Resolución Directoral e implementar las acciones pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Logística, remita al Tribunal de Contrataciones del Estado, el Informe Técnico sobre la infracción detectada que además se pronuncie sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al contratista e instancias administrativas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MBA ING. MARTIN DANILO LUZA PEZO
DIRECTOR EJECUTIVO
PLAN MERISS



Dirección de Infraestructura Hidráulica.
Unidad de Administración.
Logística.
Asesoría Legal.
Archivo.



Trabajemos
con
Integridad

HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 12 1 JUN 2022

Nº: 1576

DOCUMENTO: Informe N° 015 -2022 GR Cusco -PH-Debal

ASUNTO: Resolución de Contrato N° 056 -2022

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		102	

INDICACIONES:

- | | | |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su Conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

Observaciones:

Resolución N° 069 -2022.



Trabajemos
Integridad

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PLAN MERISS
 Mónica Victoria D. Muñoz Luza-Pezo
 DIRECTOR EJECUTIVO



INFORME N° 215 -2022-GR CUSCO-PM-DE/OA

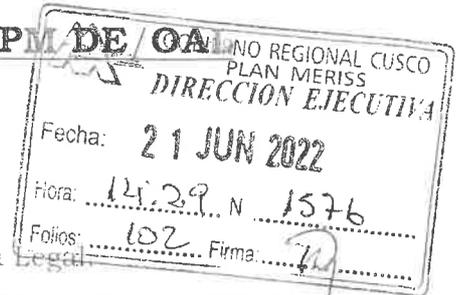
A : MBA. Ing. **Martín Danilo Luza Pezo**.
Director Ejecutivo.

De : **Millton Edward Díaz Caviedes**.
Responsable de la Oficina de Asesoría Legal

Asunto : **Resolución del Contrato N° 056-2022-GRCUSCO-PM-DE**

Referencia : Carta Notarial N° 08-2022-GHJP/CCO
Hoja de Trámite N° 1564 de 21/06/2022

Fecha : Cusco, 17 de junio de 2022



Previo cordial saludo, me dirijo a Ud., a efecto de alcanzar a Su Despacho el presente Informe, en atención a la referencia; como sigue:

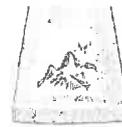
I. ANTECEDENTES:

1. Mediante Carta Notarial N° 08-2022-GHJP/JFHP de 10 de junio de 2022 la representante legal del GRIFO J.H.P. Jacqueline HUAMÁN SALAS comunica a la entidad que su representada viene cumpliendo correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato con las cláusulas del Contrato N° 056-2022-GR-CUSCO-PM-DE, empero, conforme a los D.S. N° 022-2012-EM y 020-2019-EM, **es imposible que su representada siendo distribuidor minorista pueda abastecer a los tanques de almacenamiento de combustible del Plan MERISS porque únicamente se puede despachar a los tanques de vehículos automotores.**

Agrega que según el Comunicado N° 002-2012-OSCE/PRE es obligatorio el cumplimiento de la normativa del sector energía y minas en los procedimientos de contratación, **debiendo las entidades contar con el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN como Consumidor Directo cuando el almacenamiento se realice en las instalaciones de la entidad;** por lo que **es INVIABLE continuar con la ejecución del contrato.** Asimismo, requiere a la entidad cumplir con sus obligaciones esenciales dando respuesta a su carta notarial en el plazo de 05 días bajo apercibimiento de resolver el Contrato N° 056-2022-GR-CUSCO-PM-DE.

2. Con Informe N° 137-2022-GR-CUSCO/PM-DIH-RO/Q de 17 de junio de 2022, la Residencia de Obra a cargo del Ing. José Luis YÁBAR ACURIO hace saber a la Dirección de Infraestructura Hidráulica que el contratista GRIFO J.H.P. tenía plazo hasta el 08 de junio de 2022 para justificar su retraso sobre la primera entrega de combustible descrito en la cláusula quinta del Contrato N° 056-2022-GR-CUSCO-PM-DE y que **el día 10 de junio de 2022 el contratista llegó a acumular el monto máximo de penalidad por mora conforme a la cláusula décimo tercera del contrato, siendo su posición resolver el mismo.**



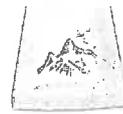


3. Mediante Informe N° 043-2022-GR CUSCO/PM-DE-DSL/IO-SRQ de 17 de junio de 2022, la Supervisión de Obra a cargo del Ing. Oscar Hipólito MAYTA RAMIREZ hace saber a la Dirección de Supervisión, Liquidación y Transferencia que respecto del asunto arriba a las mismas conclusiones que la Residencia de Obra.
4. Mediante Informe N° 281-2022-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC/AL de 20 de junio de 2022, la Asesoría Legal de la Oficina de Logística concluye que **resulta procedente la resolución total del contrato por causal de acumulación máxima de penalidad por mora equivalente a S/ 24,640.00 correspondiendo la ejecución de la Carta Fianza.**
5. Con Informe N° 369-2022-GR-CUSCO-PM-UDA de 21 de junio de 2022, la Unidad de Administración a cargo del CPC Julio GUTIÉRREZ ASTETE hace saber a la Dirección Ejecutiva que es procedente la ejecución de la Carta Fianza.

II. ANÁLISIS:

1. Mediante Contrato N° 056-2022-GR-CUSCO-PM-DE suscrito en 12 de mayo de 2022, la entidad adquirió 8,000 galones de Diesel B5 S-50 y 5,000 galones, por un monto total de S/ 246,400.00 para el Proyecto "Instalación del Sistema de Riego Quisco, distrito de Alto Pichigua - Espinar - Cusco. Conforme a su cláusula quinta, la primera entrega del combustible debe ser en el almacén de obra; el contratista debe realizar el suministro de combustible de acuerdo a la necesidad del área usuaria en un estimado de 18 meses aproximadamente y/o hasta que se haya cubierto el monto contratado y/o se agote las cantidades (galones), siendo que cada entrega debe hacerse en un plazo de 05 días calendario, computado a partir del día siguiente de la notificada la Orden de Compra (03/06/2022).
2. En fecha 09 de junio de 2022, con Informe N° 131-2022-GR-CUSCO/PM-DIH-RO/Q la Residencia de Obra informa a la Dirección de Infraestructura Hidráulica del **incumplimiento de la cláusula quinta del Contrato N° 056-2022-GR-CUSCO-PM-DE por parte del proveedor**, por lo que a partir de esa fecha está incurriendo en retraso injustificado de la primera entrega de combustible, sugiriendo cursar carta al contratista advirtiéndole que desde esa fecha (09/06/2022) es pasible de las penalidades de Ley.
3. Se desprende de los antecedentes que el contratista ha incumplido sus obligaciones contractuales, **no habiendo cumplido con ninguna prestación establecida en el contrato**, siendo falsa su afirmación de que viene cumpliendo representada viene cumpliendo correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato con las cláusulas del Contrato N° 056-2022-GR-CUSCO-PM-DE, conforme se aprecia de los informes de la Residencia y Supervisión de Obra (Área Usuaria) y de la Oficina de Logística, en su calidad de responsables de la supervisión de la





ejecución contractual y de la gestión administrativa del contrato, de acuerdo a nuestra normativa de contratación estatal.

4. Siendo esto así, existe consenso entre las áreas técnicas involucradas en el asunto respecto del incumplimiento del contratista, habiendo acumulado el monto máximo de la penalidad por mora, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo

Artículo 36. Resolución de los Contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11

Este artículo es desarrollado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en sus artículos 164.1 literal b) que considera a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades como causal de resolución; y, asimismo el artículo 165.4 de la norma arriba citada que dispone que cuando la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de desabastecimiento no pueda ser revertida, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la resolución del contrato.

5. De otro lado, especial atención merece la oferta del contratista, quien según el Anexo 03 ha declarado juratoriamente *“que luego de examinar las bases y demás documentos del procedimiento, y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en ellos, ofrece la contratación de suministro de combustible de conformidad con las especificaciones técnicas...”*.

III. CONCLUSIÓN:

Estando a lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Legal **OPINA** por la **PROCEDENCIA** de la resolución total del Contrato N° 056-2022-GR-CUSCO-PM-DE suscrito con el GRIFO J.H.P., debiendo comunicarse tal resolución al contratista mediante la Carta Notarial alcanzada por la Oficina de Logística adjuntando la Resolución Administrativa que declare la resolución, en el día y bajo responsabilidad; salvo mejor parecer.

Atentamente.



000100

AV. PEDRO VILCAPAZA N° 332 - WANCHAO
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639
www.meriss.gob.pe

HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 21 JUN 2022

Nº: 1564

DOCUMENTO: Informe N° 369-2022-GR-Cusco-PM-UDA

ASUNTO: Remite respuesta a carta notarial
-SIE N° 07-2022-GR-CUSCO-PM-2
y otro

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
<u>Asesoría legal</u>		<u>96</u>	

INDICACIONES:

- | | | |
|---|---|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> 1. Para su atención | <input checked="" type="checkbox"/> 8. Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| <input type="checkbox"/> 2. Acompañar antecedentes | <input checked="" type="checkbox"/> 9. Informar | 16. Su Conocimiento |
| <input type="checkbox"/> 3. Participar en reunión | <input type="checkbox"/> 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| <input type="checkbox"/> 4. Constancia/Certificado | <input type="checkbox"/> 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| <input type="checkbox"/> 5. Devolver Interesado | <input type="checkbox"/> 12. Formular Contrato | <input checked="" type="checkbox"/> 19. Revisión y Trámite |
| <input checked="" type="checkbox"/> 6. Acción Necesaria | <input type="checkbox"/> 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| <input type="checkbox"/> 7. Firma | <input type="checkbox"/> 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

Observaciones:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN RIERISS



Trabajemos
Integridad

MBA. Ing. Martín Danilo Luza Pezo
DIRECTOR EJECUTIVO

99

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCION EJECUTIVA

Fecha: 21 JUN 2022
Hora: 9:06 N 1564
Folios: 96 Firma: [Firma]

INFORME N° 369 -2022-GR-CUSCO-PM-UDA

A : MBA.ING. MARTIN DANILO LUZA PEZO
DIRECTOR EJECUTIVO – PLAN MERISS

DE : CPC. JULIO GUTIERREZ ASTETE
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACION – PLAN MERISS

ASUNTO : REMITE RESPUESTA A CARTA NOTARIAL – SIE N° 07-2022-GR-CUSCO-PM-2
Y OTRO

REFERENCIA : a. INFORME N° 1181-2022-GR-CUSCO/PM-DA-LOG
b. INFORME N° 131-2022-GR-CUSCO/PM-DIH-RO/Q DEL 09 .06.22
c. CARTA N° 08-2022-GJHP/JFHP DEL 09.06.22
d. INFORME N° 137-2022-GR-CUSCO/ PM-DIH-RO/Q del 17.06.22
e. INFORME N° 043-2022-GR-CUSCO/PM-DE-DSLT/IO-SRQ del 17.06.22
f. INFORME N° 281-2022-GR-CUSCO/PM-DA-LOG-AEC/AL del 20.06.22

FECHA : Cusco, 20 de junio del 2022

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para remitirle adjunto al presente el documento de la referencia emitido por el Responsable de Logística, quien da respuesta a la Carta Notarial – SIE N° 07-2022, presentado por la Empresa GRIFO J.H.P, quien informa.

- Con referencia b) y c) , el residente de la obra, informa respecto de la Carta Notarial de apercibimiento del contratista para resolver el contrato y reitera que informo sobre el desabastecimiento de combustible, señalando que la Contratista es pasible e penalidades establecidas en el Contrato siendo que realiza el cálculo, teniendo como penalidad diaria S/. 3,485.37 siendo 12 días transcurridos desde el vencimiento del plazo.
- El Contratista tenía plazo para interponer cualquier recurso administrativo de su incapacidad para cumplir con la primera entrega , por lo que para la residencia la carta Notarial, resultaría extemporánea para justificar el incumplimiento contractual del contratista y que la revisión y evaluación de dicha carta carece de relevancia para fines administrativos.
- De acuerdo a lo informado por el Residente de obra, en calidad de supervisor de la ejecución contractual, con documento de la referencia b) y e), a la fecha el Contratista NO HA CUMPLIDO CON EJECUTAR NINGUNA PRESTACION ESTABLECIDA EN EL CONTRATO y ha incurrido en penalidad por mora respecto de la primera entrega con Orden de Compra N° 0345-2022.
- La Contratista NO ESTABLECE CLARAMENTE respecto de que la obligación esencial estaría requiriendo su cumplimiento en el plazo de 05 días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
- Tampoco precisa si dicha obligación esencial se encuentra o no en el Contrato y cuál es, a efecto de poder cumplir su requerimiento conforme establece el punto 2.1.3 de su Opinión N° 027-2014/DTN y el 21.4 de la Opinión N° 03-1021/DTN.



- Por la Procedencia de la resolución del contrato de forma total por causal de acumulación de máximo de penalidad por mora equivalente a S/. 24,640.00, corresponde efectuar la ejecución de la Carta Fianza, según lo establecido por la normatividad, siendo que para efectos de emitir la Carta Notarial.

Con Visto Bueno de esta Unidad de Administración si procede efectuar la Ejecución de la Carta Fianza, por lo que solicito que por Intermedio de su Despacho sea remitido a la Oficina de Asesoría Legal

Es cuanto informo a usted, para sus fines correspondientes.

Atentamente



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
CFC. Julio Gutiérrez Astete
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

JGA/rgpva
C. C.
✦ Archivo



Integridad

www.gob.pe

